NIVERSIDAD
ACIONAL DE
DUCACIÓN

**RUTAS DE ATENCIÓN PARA CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

**DETECTADOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN UNAE**

Considerando que El CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA establece:

Art. 4.- ….. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

Art. 68.- Concepto de abuso sexual.- Sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal sobre la materia, para los efectos del presente Código constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio.

Art. 72.- Personas obligadas a denunciar.- Las personas que por su profesión u oficio tengan conocimiento de un hecho que presente características propias de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico o pérdida de que hubiere sido víctima un niño, niña o adolescente, deberán denunciarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes de dicho conocimiento ante cualquiera de los fiscales, autoridades judiciales o administrativas competentes, incluida la Defensoría del Pueblo, como entidad garante de los derechos fundamentales.

En tanto que el Código Orgánico Integral Penal en su CAPÍTULO PRIMERO, DERECHOS DE LA VÍCTIMA, dentro del artículo 11 determina: En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: literales:

1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.

5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.

9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.

Y en su Sección Segunda con respecto a los Delitos contra la integridad personal, establece que existe: Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familia y Delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

Artículo 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

Determina además en sus artículos 156, 157 y 158 los tipos de violencia física, psicológica y sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar

De acuerdo a la Ley de Salud Pública

Art. 31.- El Estado reconoce a la violencia como problema de salud pública.

Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, de los servicios de salud, organismos seccionales, otros organismos competentes y de la sociedad en su conjunto, contribuir a la disminución de todos los tipos de violencia, incluidos los de género, intrafamiliar, sexual y su impacto sobre la salud.

Art. 32.- En todos los casos de violencia intrafamiliar y sexual, y de sus consecuencias, se brindará atención de salud integral a las personas afectadas.

El personal de los servicios de salud tiene la obligación de atender los casos de violencia intrafamiliar y sexual.

Deberán suministrar, entre otros, anticoncepción de emergencia, realizar los procedimientos y aplicar los esquemas profilácticos y terapéuticos necesarios, para detectar y prevenir el riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual, especialmente el VIH y hepatitis B, previa consejería y asesoría a la persona afectada, con su consentimiento informado expresado por escrito.

Por lo que, teniendo en cuenta que como parte del Departamento de Bienestar universitaria, se cuenta con un equipo de salud

Teniendo en cuenta que el Departamento de Bienestar estudiantil de acuerdo al Art. 49, literales e), f) y g) del Estatuto de la UNAE tiene las siguientes responsabilidades:

e) Brindar asistencia a los estudiantes que lo soliciten, por la violación de sus derechos y por la afectación de su integridad física, psicológica y sexual;

f) Velar para que se cumplan los derechos de todos los actores de la comunidad universitaria de acuerdo a lo establecido en la normativa legal, nacional e institucional;

g) Formular e implementar protocolos de actuación y rutas a seguir para atender prioritariamente a víctimas de violencia sexual, psicológica y física, generar planes programas y proyectos para la prevención integral de uso y consumo de sustancias psicotrópicas, generar acuerdos y convenios de cooperación interinstitucional con los organismos competentes.

Teniendo en cuenta que dentro del campus universitario existen estudiantes menores y mayores de edad, por lo que los procedimientos varían según la edad, nos apegamos al Código de la Niñez y Adolescencia, y al Código Orgánico Integral Penal COIP, para su cumplimiento, para lo cual se propone las siguientes rutas de atención

**RUTA DE ATENCIÓN PARA LOS Y LAS ESTUDIANTES MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD:**

**Pasos:**

1) Conocimiento del hecho por parte de Bienestar Universitario.
2) La Dirección de Bienestar Universitario y Procuraduría, conforman el equipo de intervención respetando la mayor confidencialidad posible.
3) Acciones inmediatas:
    a. Área Psicológica: acogimiento, intervención en crisis, acompañamiento y/o

b. Área Social: acogimiento y acompañamiento y posterior seguimiento
c. Área Médica: valoración médica general, acompañamiento a valoración en medicina legal
d. Área Legal: colocación de denuncia, seguimiento legal

**4)** Los casos serán puestos a conocimiento de las Instituciones pertinentes según el hecho suscitado:
a. Fiscalía
b. Unidad Judicial especializada en violencia
c. Juntas Cantonales de Protección de Derechos

Se podrá además recurrir a Instituciones públicas para una atención integral

a. Defensor público
b. Centros de atención integral en Violencia intrafamiliar

**RUTA DE ATENCIÓN PARA PERSONAS MAYORES DE EDAD**

**Pasos:**

**1)** Conocimiento del hecho por parte de Bienestar Universitario. En caso de que la víctima decida poner la denuncia se continuará con los siguientes pasos, caso contrario se continuará con el apoyo psicológico y social a través del cual se continuará con la motivación para que el caso sea acompañado desde la vía legal
**2)** La Dirección de Bienestar Universitario y Procuraduría, conforman el equipo de intervención respetando la mayor confidencialidad posible.
**3)** Acciones inmediatas:
a. Área Psicológica: acogimiento, intervención en crisis, acompañamiento
b. Área Social: acogimiento y acompañamiento y posterior seguimiento
c. Área Médica: valoración médica general, acompañamiento a valoración en medicina legal
d. Área Legal: colocación de denuncia, seguimiento legal

**4)** Los casos serán puestos a conocimiento de las Instituciones pertinentes según el hecho suscitado:
a. Fiscalía
b. Unidad Judicial especializada en violencia

Se podrá además recurrir a Instituciones públicas para una atención integral

c. Defensor público
d. Centros de atención integral en Violencia intrafamiliar

**RUTAS DE ACTUACIÓN**

**OBJETIVO:** Determinar de manera clara y específica las acciones a ejecutarse desde cada área o persona que conociere casos de violencia contra la mujer en cualquier de sus tipos, cometidos contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.

NIVERSIDAD
ACIONAL DE
DUCACIÓN

**RUTA DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE VIOLENCIA DE GENERO: SEXUAL, FÍSICA, PSICOLÓGICA Y/O VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

| ACTIVIDAD | RESPONSALE | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|
| Detección o conocimiento de posibles casos de violencia sexual, de género y/o intrafamiliar en estudiantes, docentes o administrativos | Puede ser detectado o conocido por estudiantes, docentes o administrativos | Es tener el conocimiento de un hecho de violencia sexual, de género y/o intrafamiliar el mismo que puede conocerse por la propia víctima o por terceros que están al tanto de la situación a través de la víctima o que lo escucharon de manera no directa.<br><br>Puede: 1. Denunciar el hecho de violencia directamente a las autoridades judiciales, según corresponda. Y posteriormente poner en conocimiento a Bienestar Universitario para el debido acompañamiento<br><br>Puede: 2. Informar el hecho de violencia a la Dirección de Bienestar Universitario y/o a cualquier integrante de su equipo técnico. |
| **Violencia Sexual** | | |
| Informan el hecho de violencia sexual a la Dirección de Bienestar Universitario y/o a cualquier integrante de su equipo técnico. | Estudiantes, personal administrativo o docente, víctima. | Cuando la víctima o algún familiar de ella decide buscar ayuda en la institución educativa para apoyo en la denuncia en un caso de violencia sexual, o en su defecto si se detecta al interior de la institución educativa alguna persona está siendo víctima de violencia sexual, se le debe brindar inmediatamente acogimiento y credibilidad |
| Acoger al estudiante, docente o administrativo que acude a Bienestar Universitario. Brindar acompañamiento emocional y asesoría psicológica y legal. | Bienestar Universitario y Procuraduría | Una vez que el o la estudiante, docente o administrativo es referido a Bienestar Universitario, el personal le brindará su apoyo y realizará un proceso de acogimiento, cuidando la no revictimización en la obtención y valoración de pruebas (de acuerdo al art. 11, literal 5 del COIP), y le explicará cual es el proceso a seguir. Por tratarse de un delito el caso deberá ser denunciado ante la Fiscalía que |

| | | |
|---|---|---|
| | | corresponda a la jurisdicción en la cual ocurrió el hecho. Caso amerite atención médica acudir ante el perito de la Fiscalía evitando la revictimización.<br>Se deberá realizar un informe poniendo en conocimiento a la máxima autoridad de la Universidad el hecho y el procedimiento realizado, cuidando de la mayor manera posible la confidencialidad (no incluye investigación alguna del hecho ocurrido a la víctima) |
| Colocación de la denuncia particular y voluntaria por parte de la víctima o motivación a la denuncia, y en caso de no desear, la denuncia será realizada por parte de la Institución | Víctima, familiares, Procuraduría UNAE | Se da a conocer el hecho en la Fiscalía correspondiente.<br><br>La víctima necesita contar con un abogado el cual puede ser contratado por cuenta propia, o recibir el apoyo de Instituciones en atención a violencia, Defensor Público o abogados de consultorios jurídicos gratuitos.<br><br>El equipo de la UNAE que interviene en el proceso, realizará un acompañamiento y seguimiento constante del proceso |
| **Violencia Física** | | |
| Informan el hecho de violencia física a la Dirección de Bienestar Universitario y/o a cualquier integrante de su equipo técnico. | Estudiantes, personal administrativo o docente, víctima. | Cuando la víctima o algún familiar de ella decide buscar ayuda en la institución educativa para apoyo en la denuncia de un caso de violencia física, o en su defecto si se detecta al interior de la institución educativa alguna persona está siendo víctima de violencia física, se le debe brindar inmediatamente acogimiento y credibilidad |
| Acoger al estudiante, docente o administrativo que acude a Bienestar Universitario. Brindar acompañamiento emocional y asesoría psicológica y legal. | Bienestar Universitario y Procuraduría | Una vez que el o la estudiante, docente o administrativo es referido a Bienestar Universitario, el personal le brindará su apoyo y realizará un proceso de acogimiento, cuidando la no revictimización, y le explicará cual es el proceso a seguir.<br>Acorde al Art. 152 del COIP, si |

| | | |
|---|---|---|
| | | las lesiones provocadas a la víctima producen una enfermedad o incapacidad igual o menor a 3 días, el caso deberá ser denunciado ante las unidades judiciales de violencia de género que corresponda a la jurisdicción en la cual ocurrió el hecho. Deberá contar con el certificado médico que indique los días de enfermedad.<br>En cambio si las lesiones provocadas a la víctima producen una enfermedad o incapacidad mayor a 3 días, el caso deberá ser denunciado ante la Fiscalía que corresponda a la jurisdicción en la cual ocurrió el hecho. Deberá contar con el certificado médico que indique los días de enfermedad, preferentemente de un perito.<br><br>Se deberá realizar un informe poniendo en conocimiento a la máxima autoridad de la Universidad el hecho y el procedimiento realizado, cuidando de la mayor manera posible la confidencialidad (no incluye investigación alguna del hecho ocurrido a la víctima) |
| Colocación de la denuncia particular y voluntaria por parte de la víctima o motivación a la denuncia, y en caso de no desear, la denuncia será realizada por parte de la Institución | Víctima, familiares, Procuraduría UNAE | Se da a conocer el hecho ante la autoridad judicial competente.<br><br>La víctima necesita contar con un abogado el cual puede ser contratado por cuenta propia, o recibir el apoyo de Instituciones en atención a violencia, Defensor Público o abogados de consultorios jurídicos gratuitos.<br><br>El equipo de la UNAE que interviene en el proceso, realizará un acompañamiento y seguimiento constante del proceso |
| **Violencia Psicológica** | | |

| | | |
|---|---|---|
| Informan el hecho de violencia Psicológica a la Dirección de Bienestar Universitario y/o a cualquier integrante de su equipo técnico. | Estudiantes, personal administrativo o docente, víctima. | Cuando la víctima o algún familiar de ella decide buscar ayuda en la institución educativa para apoyo en la denuncia de un caso de violencia psicológica, o en su defecto si se detecta al interior de la institución educativa alguna persona está siendo víctima de violencia psicológica, se le debe brindar inmediatamente acogimiento y credibilidad |
| Acoger al estudiante, docente o administrativo que acude a Bienestar Universitario. Brindar acompañamiento emocional y asesoría psicológica y legal. | Bienestar Universitario y Procuraduría | Una vez que el o la estudiante, docente o administrativo es referido a Bienestar Universitario, el personal le brindará su apoyo y realizará un proceso de acogimiento, cuidando la no revictimización, y le explicará cual es el proceso a seguir.<br>El Art. 157 del COIP conceptualiza e indica las sanciones en los casos tipificados como maltrato psicológico, el mismo que deberá ser denunciado ante la Fiscalía que corresponda a la jurisdicción en la cual ocurrió el hecho.<br><br>Se deberá realizar un informe poniendo en conocimiento a la máxima autoridad de la Universidad el hecho y el procedimiento realizado, cuidando de la mayor manera posible la confidencialidad (no incluye investigación alguna del hecho ocurrido a la víctima) |
| Colocación de la denuncia particular y voluntaria por parte de la víctima o motivación a la denuncia, y en caso de no desear, la denuncia será realizada por parte de la Institución | Víctima, familiares, Procuraduría UNAE | Se da a conocer el hecho ante la Fiscalía.<br><br>La víctima necesita contar con un abogado el cual puede ser contratado por cuenta propia, o recibir el apoyo de Instituciones en atención a violencia, Defensor Público o abogados de consultorios jurídicos gratuitos.<br><br>El equipo de la UNAE que interviene en el proceso, realizará un acompañamiento y seguimiento constante del proceso |

| **Acciones generales emprendidas ante los casos de violencia sexual, física y psicológica que ocurran** | | |
|---|---|---|
| El equipo de la UNAE que interviene en el proceso, realizará un acompañamiento y seguimiento constante del proceso | Psicología Clínica.<br>Trabajo Social<br>Procuraduría | Desde el área psicológica se realizará el acompañamiento emocional e intervención psicológica con el objetivo de conseguir una restauración emocional frente al acto de violencia, prevención de nuevos hechos y continuación de su vida de la manera más armónica y normal posible.<br><br>Desde el área social se realizará el acompañamiento y seguimiento con la finalidad de que la víctima se mantenga segura, cumpla con las medidas de protección dictadas a su favor y retome su proyecto de vida.<br><br>Desde el área de Procuraduría se realizará seguimiento al proceso judicial en la entidad competente, así como al acompañamiento y asesoría legal que esté recibiendo la víctima de manera particular. |
| Realización del informe de las acciones realizadas en el apoyo a las denuncias de casos de violencia. | Equipo interventor | Las actividades realizadas serán dadas a conocer, en caso de ser necesario, bajo la realización de un informe escrito, el cual reposará en archivos confidenciales de la UNAE y en el expediente del/la estudiante, el cual también se mantendrá bajo estrictos parámetros de confidencialidad. |